

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 27 de julio de 1964:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,804	59,984
1 Dólar canadiense .....	55,352	55,518
1 Franco francés nuevo .....	12,204	12,240
1 Libra esterlina .....	166,781	167,283
1 Franco suizo .....	13,828	13,869
100 Francos belgas .....	120,227	120,588
1 Marco alemán .....	15,045	15,090
100 Liras italianas .....	9,570	9,598
1 Florin holandés .....	16,545	16,594
1 Corona sueca .....	11,643	11,678
1 Corona danesa .....	8,645	8,671
1 Corona noruega .....	8,355	8,380
1 Marco finlandés .....	18,580	18,635
100 Chelines austriacos .....	231,767	232,464
100 Escudos portugueses .....	207,943	208,568

MINISTERIO  
DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 15 de junio de 1964 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre don José María Moliner Moreno y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.097 seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don José María Moliner Moreno, como recurrente, y la Administración General del Estado, como recurrida, contra Orden del Ministerio de Información y Turismo de 30 de mayo de 1962, sobre abono de dietas por traslado de residencia desde París a Madrid, se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo sentencia de 16 de mayo de 1964, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimado el motivo de inadmisibilidad alegado por el señor Abogado del Estado, debemos desestimar igualmente y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don José María Moliner Moreno, contra Orden del Ministerio de Información y Turismo de 30 de mayo de 1962 y 17 de octubre del mismo año, actos administrativos que no ha lugar a revocar, ni anular por hallarse ajustados a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración y sin hacer especial declaración respecto a las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105 a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1964.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*ORDEN de 17 de junio de 1964 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala 3.ª del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo entre don José María Cordero Sauras y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.422 de 1963, seguido ante la Sala 3.ª del Tribunal Supremo entre don José María Cordero Sauras, como recurrente, y la

Administración General del Estado, como recurrida, contra Ordenes de este Ministerio de Información y Turismo de 31 de mayo y 7 de octubre, ambas de 1963, desestimatorias de recursos de alzada y reposición contra acuerdo de la Junta de Clasificación y Censura y la Dirección General de Cinematografía y Teatro sobre protección económica de determinada película, se ha dictado sentencia en 6 de mayo de 1964 por dicho Alto Tribunal, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José María Cordero Sauras contra las Ordenes del Ministerio de Información y Turismo de 31 de mayo y 7 de octubre de 1963, de referencias en el cuerpo de la presente sentencia, debemos declarar y declaramos que dichas Ordenes son conformes a Derecho, por lo que no ha lugar a ninguna de las pretensiones contenidas en la súplica de la demanda, la que desestimamos, absolviendo de ella a la Administración del Estado. Sin declaración especial respecto a las costas procesales.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1964.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 18 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Matarredona Terol.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.403, interpuesto, como demandante, en única instancia ante la Sala 5.ª del Tribunal Supremo por don Luis Matarredona Terol, y de otra parte, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución de este Ministerio de fecha 9 de febrero de 1963 que le denegó su pretensión de incorporarse a las plantillas de la Escala Facultativa, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley de 30 de julio de 1959 se ha dictado sentencia en 11 de mayo de 1964, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Matarredona Terol contra resolución del Ministerio de la Vivienda de nueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres, que confirmó su exclusión de la Escala Facultativa en la plantilla del Ministerio de la Vivienda, cuya resolución confirmamos por hallarla conforme a Derecho; sin expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 23 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 23 de diciembre de 1963 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, don Angel Cánovas Amador, representado y dirigido por el Letrado don Antonio Rodríguez Muñoz; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el señor Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 12 de abril de 1962, sobre desalojamiento de vivienda, se ha dictado el 23 de diciembre de 1963 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Angel Cánovas Amador contra resolución del Ministerio de la Vivienda de doce de abril de mil novecientos sesenta y dos por la que se declaró no haber lugar a la alzada por aquél interpuesta contra acuerdo del Ins-

tituto Nacional de la Vivienda de veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y uno por el que se decretó la rescisión del contrato y consiguiente desalojo del recurrente como beneficiario de vivienda protegida, escalera primera, principal izquierda, del Grupo José Antonio, de Badajoz, perteneciente a la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura, y debemos declarar y declaramos tales acuerdos nulos y sin efecto como contrarios a Derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Corte; Juan Becerril; Pedro F. Valladares; Luis Bermúdez; José Samuel Robres. (Rubricados.)»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 23 de junio de 1964 por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 12 de marzo de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número nueve mil novecientos noventa y ocho, seguido entre partes, como demandante, don Florentino, don Pedro y doña Julia Alvarez Varela, ésta con licencia de su marido, y don Francisco, don Julián, doña Eugenia y doña Evarista Alvarez Lozano, intervenida ésta de su marido, herederos todos de don Valentín Alvarez García, representados por el Procurador don José Tejedor Moyano y dirigidos por el Letrado don José Robles Fonseca, y como demandados (Inmobiliaria Jubán, S. A. de Construcciones), representada por el Procurador don José de Murga Rodríguez y dirigida por el Letrado don Emilio Lamo de Espinosa, y la Administración, representada y dirigida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de quince de marzo de mil novecientos sesenta y uno, que revocó el acuerdo del Gobernador civil de Madrid de dos de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, que valoró la finca expropiada a los herederos de don Valentín Alvarez García, sita en el antiguo término de Fuencarral, hoy Madrid, en la cantidad de doscientas dos mil cuatrocientas noventa y seis pesetas con quince céntimos, más intereses reglamentarios; la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha doce de marzo del corriente año, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Florentino, don Pedro y doña Julia Alvarez Varela, ésta con licencia de su marido, y don Francisco, don Julián, doña Eugenia y doña Evarista Alvarez Lozano, intervenida ésta de su marido, herederos todos de don Valentín Alvarez García, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de quince de marzo de mil novecientos sesenta y uno, que revocó acuerdo del Gobernador civil de Madrid de dos de marzo de mil novecientos cincuenta y siete y valoró la parcela expropiada a don Valentín Alvarez García en doscientas dos mil cuatrocientas noventa y seis pesetas con quince céntimos, en cuya cantidad se halla incluido el tres por ciento de afección y debe incrementarse con los intereses expresados en el artículo 5.º de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, que deberán abonarse desde la fecha de ocupación definitiva de la finca hasta que el pago se verifique; cuya resolución recurrida declaramos firme y subsistente; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Ambrosio López; José María Suárez; Evaristo Mouzo; Justino Merino; Ginés Farra. (Rubricados.)»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 25 de junio de 1964 por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 23 de noviembre de 1963, relativa a parcelas sitas en el barrio de La Luz, de Avilés.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativo, acumulados números 5.766 y 5.770, que, en grado de apelación, penden ante la Sala Quinta seguidos entre partes, como demandante y apelante en ambos don Domingo López Alonso, representado por el Procurador don Elías Tejerina Reyero, dirigido por el Letrado don Luis Rivaya Riaño, y como demandada y apelada la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, y también como apelados don Donato Rodríguez de la Flor Bango y doña Remedios Legorburu Alonso-Graña, representados por el Procurador don Juan Corujo López Villamil y dirigido por el Letrado don Francisco Cortijo Sirban, en cuanto al recurso de apelación 5.766 y en los referentes a las parcelas 144 y 145 del barrio de la Luz, cuatro sentencias dictadas por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo, de fechas veintinueve y veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, en las que se declaró la inadmisibilidad de los recursos acumulados interpuestos por la representación del citado señor López Alonso y, en la última además, desestimado el recurso número 75 promovido también por dicho recurrente como los demás, contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Oviedo que fijó el justiprecio de las parcelas números 76, 144 y 145, 46 y 50 del aludido barrio de la Luz, de Avilés, expropiadas para la construcción de viviendas bonificables al amparo del Decreto-ley de 27 de noviembre de 1953, declarada de urgencia por Decreto de 10 de agosto de 1955; la expresada Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha veintitres de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando los presentes recursos de apelación números 5.766 y 5.770, promovidos por don Domingo López Alonso contra sentencias dictadas por el Tribunal Provincial de esta Jurisdicción en Oviedo con fecha veintinueve y veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y uno en sendos recursos contencioso-administrativos promovidos por el hoy apelante, contra resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Oviedo se fijaron el justiprecio de las parcelas 76, 144 y 145 del barrio de la Luz, de Avilés, el uno, y 46 y 50 del mismo barrio, el otro, debemos confirmar y confirmamos de todas sus partes las expresadas sentencias sin hacer especial declaración respecto a las costas de esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego, Francisco Camprubí, Manuel Cervia Cabrera, Juan de los Ríos, Eugenio Mora, Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe ampliación a la relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro de la Vivienda con fecha 15 de junio de 1964.*

Con fecha 15 de junio de 1964, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Régimen del Suelo, de 12 de mayo de 1956, y en los Decretos de 28 de junio de 1957 y 26 de noviembre de 1959, han sido sometidos al excelentísimo señor Ministro de la Vivienda los siguientes asuntos:

1. Málaga.—Proyecto de normas complementarias que regularán las construcciones y urbanizaciones particulares en la zona de ampliación del vigente Plan de Ordenación de la Costa del Sol durante el período transitorio hasta la promulgación de los nuevos planes municipales de ordenación, presentado por la Comisión Provincial de Urbanismo de Málaga. Fué aprobado.

2. Málaga.—Proyecto relativo a la prolongación de la calle Larios e implantación de nuevas alineaciones en las zonas de Hoyo de Esparteros y plaza de Capuchinos, en Málaga, presentado por el Ayuntamiento de dicha ciudad. Fué aprobado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Madrid, 22 de junio de 1964.—El Director general, Pedro Bidegor.